

# BOLETIN OFICIAL



# BALEAR.

NÚM. 3786.

## Artículo de oficio.

(Número 84.)

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

de las islas Baleares.

Sanidad.—En la Gaceta de Madrid núm. 1505 del día 14 del corriente se halla inserta la siguiente real orden.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las exposiciones que la han dirigido varios Prelados, para que se permitan las exequias de cuerpo presente, según la práctica religiosa sancionada por la Iglesia desde los primeros siglos; oído el Consejo de Sanidad, conformándose con el parecer de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernación del Consejo real, y de acuerdo con el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dignado S. M. mandar que la Real orden de 20 de setiembre de 1849, prohibiendo las exequias de cuerpo presente, solo tenga valor y efecto cuando haya epidemias declaradas por la Autoridad, y cuando los facultativos, al dar el parte de la defunción, expresen que el cadáver no se encuentra en estado de ser conducido á la Iglesia, para que se le recen de cuerpo presente las preces que marca el Ritual Romano; cuya circunstancia no omitirán en ningún caso en que proceda, bajo su responsabilidad.

De real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 13 de febrero de 1857.—Nocedal.—Sr. gobernador de la provincia de.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su cumpli-

miento encargando á los facultativos que bajo el apercibimiento contenido en la preinserta real orden no omitan en manera alguna la espresion del estado del cadáver según se previene en la misma disposición; y á los señores alcaldes cuiden de que se llene puntualmente este requisito. Palma 26 de febrero de 1857.—José María Garelly.

(Número 85.)

Instrucción primaria.—Por el Ministerio de Fomento se ha espedido con fecha 5 del actual la real orden que sigue:

Ilmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de varias instancias dirigidas á este ministerio en solicitud del título de Preceptor de Latinidad, con dispensa de los requisitos exigidos por el art. 119 del reglamento de 10 de setiembre de 1852; y deseando S. M. adoptar una resolución que concilie el interes de los exponentes con el que tiene la administración en que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las convenientes garantías de aptitud, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como estudios académicos de Latinidad, para los efectos del art. 119 del reglamento, los hechos ántes de la fecha del Plan de 1845 siempre que los interesados acrediten haberse matriculado en primer año de filosofía.

Art. 2.º Se dispensará del estudio de la literatura latina y castellana á los aspirantes que hubieren cursado cuatro

años de facultad, ó dos de lengua griega ó hebrea, ó se hayan dedicado á la enseñanza de la Latinidad por espacio de 10 años.

Art. 3.º A los comprendidos en el artículo anterior se les espedirá, previos los ejercicios que establece el reglamento, el título de Preceptor privado de Latinidad, que habilitará para dar la enseñanza doméstica y explicar en colegios privados, mas no para hacer oposicion á cátedras de establecimientos públicos.

De real orden lo comunico á V. I. para los expresados efectos.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad.—Palma 26 de febrero de 1857.—José María Garelly.

### SALA DE GOBIERNO

de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del 6 del que rige número 1495 se halla inserta la real orden que sigue.

Por real orden de 27 de enero próximo pasado se dice á este Ministerio por el de Hacienda lo siguiente:

«Exmo. Sr.: Sin embargo de las diferentes reales órdenes que se han comunicado para la exacta observancia de los artículos 2.º 3.º y 4.º del real decreto orgánico de la Caja general de depósitos, de 29 de setiembre de 1852, no se ha conseguido, aunque por todas las Autoridades á quienes corresponde lo hayan verificado, ya tal vez por falta de conocimiento de lo que en aquellos se previe-

ne, y ya porque las órdenes citadas no les fueran comunicadas; en tal estado, y habiendo dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.), se ha servido resolver lo manifieste á V. E., como de su real orden lo ejecuto á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que todas las Autoridades dependientes de ese Ministerio cumplan estrictamente con los expresados artículos, y que se les exija la responsabilidad si los depósitos que existen en poder de los escribanos de los Juzgados de primera instancia, ó que estos hayan colocado en al banco de España ó en otras empresas, no se trasladan inmediatamente á la Caja general de depósitos, donde devengan un rédito de 5 por 100 para que asi se cumpla lo que está mandado, y que cede á la vez en beneficio del Tesoro y de los interesados.»

Enterada S. M., se ha servido mandar se traslade á V. S., como lo ejecuto de real orden, á fin de que la sala de gobierno de ese Tribunal adopte las medidas que conduzcan á la puntual observancia de lo prevenido en la preinserta real orden y en los artículos del real decreto de 29 de setiembre en ella citados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de febrero de 1857.—Seijas.—Sr. Regente de la Audiencia de....

Artículos que se citan en la real orden anterior.

Art. 2.º Ingresarán á esta Caja, ó en sus dependencias, los fondos en metálico y los efectos de la deuda pública y del Tesoro que deban consignarse en depósito por decisiones de la Administración ó disposición de los Tribunales de justicia, para afianzar contratos que se refieran á servicios generales, provinciales ó municipales, para asegurar el ejercicio de cargos y funciones públicas ó para cumplir obligaciones legales de interes público ó privado, cuando no haya parte interesado que, con derecho pa-

ra ello, exija la consignacion en otro lugar.

Art. 3.º Las Autoridades y los Tribunales no permitirán ni ordenarán consignacion alguna en ninguna otra parte, ni considerarán cumplidas las obligaciones de que procedan los que, contra lo prevenido en el artículo anterior, se hicieren fuera de la Caja general de depósitos ó de sus dependencias.

Art. 4.º Los fondos en metálico, procedentes de los conceptos mencionados en el art. 2.º que en virtud de disposiciones administrativas existan actualmente en calidad de depósitos en los bancos ó en poder de otros depositarios, se trasladarán desde luego á la Caja general, conservándose en ellos las cantidades depositadas en virtud de providencias judiciales, si los interesados no reclamaren su traslacion á la Caja general.

Tambien se conservarán, hasta que deba hacerse su devolucion, los valores de la deuda pública, ó de otra especie que hubieren recibido.

*Y habiéndose dado cuenta de la misma á la Sala de Gobierno de esta Audiencia, ha recordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule á los jueces de primera instancia del territorio por medio del Boletín Oficial de la provincia, encargándoles el mas estricto cumplimiento: y para los efectos mandados se incluye en el presente. Palma 25 de febrero de 1857.— Juan Antonio Fiol, antes Perelló.*

## Parte no oficial.

### Agricultura.

#### CONCURSO AGRÍCOLA

UNIVERSAL DE

#### ANIMALES REPRODUCTORES.

INSTRUMENTOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, que debe celebrarse en Paris desde el 1.º al 10 de junio de 1857.

(Conclusion.)

#### TERCERA DIVISION,

PRODUCTOS AGRÍCOLAS EXTRANJEROS Y FRANCESES.

##### ART. 18.

Serán admitidos en la exposicion los productos agrícolas, de cualquier clase y procedencia que sean, extranjeros ó franceses, como

Granos y semillas, tubérculos y raíces, forrajes, plantas industriales, textiles, tintóreas y otras legumbres y frutos de todas clases, etc.

Lana, pluma, plumon, seda, manteca, miel, cera, azúcar, féculas, vinos, productos de la destilacion, etc.

Conservas alimenticias, y preparaciones económicas, etc.

Plantones de árboles, arbustos, etc.

##### ART. 19.

Se conferirán medallas de oro, de plata y de bronce á los exponentes de productos agrícolas de mérito reconocido.

Los exponentes que hayan obtenido premios por granos ó semillas, de cualquier clase que sean, deberán dejar una parte de estos granos ó semillas á disposicion del Gobierno.

##### ART. 20.

El Jurado podrá conferir grandes medallas de oro á todo exponente de un objeto calificado de notable, ó por una coleccion completa de productos excepcionales.

##### ART. 21.

Las asociaciones que hayan reunido y enviado al concurso universal una coleccion de productos, podrán recibir del Jurado, por el conjunto de estos objetos, una medalla de oro, de plata ó de bronce, sin que esto sea obstáculo para que pueda obtener otro premio igual el exponente de alguno de los objetos comprendidos en la coleccion.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

##### ART. 22.

El Ministro nombrará cuatro Jurados especiales. El primero para la especie vacuna, el segundo para los ganados de cerda y otros, el tercero para los instrumentos, y el cuarto para los productos agrícolas. El mismo repartirá los miembros en diferentes secciones, y designará los Presidentes y Vice-presidentes.

Cada Jurado se compondrá de agricultores extranjeros y franceses, y de miembros de la Administracion.

Al exámen de las lanas brutas ó lavadas procederá el Jurado de ganado lanar.

##### ART. 23.

Los Jurados en sus decisiones deberán conformarse estrictamente con las reglas prescritas en el presente decreto; no podrán hacer cambio ni sustitucion alguna de precio de una categoria á otra, ni adjudicar premios *ex æquo*.

Los premios y las medallas serán conferidas á propuesta de las secciones por su respectivo Jurado.

La decision se pronunciará por mayoría de votos.

En caso de empate, preponderará el voto del Presidente.

##### ART. 24.

De la policia del concurso estará exclusivamente encargado un comisario general designado por el Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas.

Bajo su direccion habrá comisarios generales y comisarios especiales destinados á la Exposicion para recibir, clasificar y vigilar los animales, sentar en los registros las declaraciones de los exponentes, asistir á los Jurados en sus trabajos, y por último, velar por la buena y pronta ejecucion de las operaciones.

A las órdenes de estos empleados habrá agentes.

Nadie, como no sean los comisionados extranjeros, podrá ser admitido en el recinto del concurso durante las operaciones de los Jurados.

##### ART. 25.

El Estado proveerá al gasto que ocasiona la colocacion de los animales, máquinas, aparatos, instrumentos y productos agrícolas. La Administracion toma á su cargo la manutencion y la asistencia de los animales.

##### ART. 26.

Los gastos de construccion y de transporte serán, salvo los casos que luego se dirá, de cuenta del exponente, con arreglo á la tarifa reducida, aceptada por las compañías de ferrocarriles.

De estos gastos, sin embargo, serán indemnizados los exponentes de animales, instrumentos y productos agrícolas, que en los concursos regionales de 1856 hayan obtenido medallas de oro, de plata ó de bronce, y los dueños de aquellos

que con este objeto designen de una manera especial los Jurados de estos mismos concursos.

Los animales, instrumentos y productos agrícolas enviados á la Exposicion de Paris serán conducidos desde la frontera de Francia por cuenta del Estado.

##### ART. 27.

El permiso para exponer se obtiene dirigiendo al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas el 25 de abril de 1857, lo mas tarde, una declaracion escrita. En el extranjero podrá esta declaracion ser entregada á los agentes diplomáticos ó consulares franceses.

La declaracion, si se trata de animales, debe contener el nombre del dueño, la clase á que pertenecen los animales, su sexo, su raza y su edad, y el tiempo de la posesion, todo ello con arreglo al modelo A anejo al presente decreto.

Si se trata de instrumentos, contendrá dicha declaracion.

1.º La designacion, el uso, el precio corriente de venta ó de fabricacion, y el sitio que ha de ocupar.

2.º El nombre y la residencia del exponente.

3.º Si este ha importado, exportado ó perfeccionado el instrumento que expone, ó bien si lo ha mandado hacer con arreglo á datos anteriormente conocidos.

4.º Si es posible, el nombre y la residencia del operario que lo ha hecho (Véase modelo B).

Tratándose de productos agrícolas, deberá la declaracion designar su especie, su procedencia y su valor venal, con arreglo al modelo C.

Todas estas declaraciones deberán estar en el Ministerio ó en la agencia diplomática ó consular el 9 de abril de 1857 por la tarde. El 10 de abril se cerrará el acta inscripcion, despues de lo cual no podrá inscribirse animal, instrumento ni producto alguno.

Los exponentes que no pueden acompañar al concurso sus instrumentos ó productos, deberán dirigirlos en tiempo útil, y franco el porte, al Ministerio de Agricultura, Comercio y Obras públicas, division de Agricultura (calle de Varennes, núm. 78, bis, Paris).

##### ART. 28.

Se ruega encarecidamente á los exponentes que renuncien á enviar sus reces lo avisen al Ministerio quince dias por lo menos antes de la apertura del concurso. Los nombres de los que no se conformen con esta prescripcion serán puestos en un cartel, que se fijará en el recinto de la Exposicion, quedando á cargo del Jurado decidir si deberán en lo sucesivo ser excluidos del concurso.

##### ART. 29.

Hé aquí de qué manera se ejecutarán en 1857 las diferentes operaciones del concurso.

##### Para los instrumentos.

Del 18 de Mayo al 23 inclusive, recibo y clasificacion.

En los dias 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de mayo ensayos de instrumentos, verificados por el Jurado.

##### Para los productos agrícolas.

En los dias 20, 21, 22, 23, 25 y 26 de mayo, recibo y clasificacion.

El 27, el 28, y el 29 de mayo, operaciones de los Jurados.

En los dias 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de junio, exposicion pública desde las nueve de la mañana hasta las cinco de la tarde.

El precio de entrada será 1 franco.

El 10 distribucion de premios y medallas á la una.

El 11, desde las doce hasta las cinco, experimentos públicos de los instrumen-

tos y aparatos designados por el Jurado y que funcionan en el Palacio de la Industria.

El 12, desde las doce hasta las cinco experimentos públicos de los instrumentos que el Jurado designe, los cuales funcionarán en el campo de ensayo, término de Villieres.

El 11 y el 12, el precio de entrada en el Palacio y en Villieres será un franco.

El 12 y el 13, exposicion y venta de animales por trato particular ó en subasta, desde las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde. Precio de entrada, 1 franco por persona.

Los dueños de los animales premiados los dejarán, si así se creyese oportuno, á disposicion de los comisionados durante todo el dia 13, para las operaciones de marca, fotografia y otras.

##### ART. 30.

Las medallas se entregarán á los exponentes premiados en el momento mismo de proclamar su nombre en sesion pública, á menos sin embargo que no hayan parecido bastantes las declaraciones y los datos suministrados, en cuyo caso pronunciará el Jurado la suspension de la entrega hasta que se produzcan documentos ó se completen las explicaciones.

##### ART. 31.

A los dueños franceses que expongan animales se les hará el abono del importe del premio en sus departamentos respectivos y á su nombre, quedando ellos obligados á probar, el 31 de diciembre del año del concurso, la existencia del animal premiado, sea en sus manos, sea en las del nuevo adquirente.

En caso de que dicho animal muriese ó cesase de poder servir para la reproduccion, deberá de ello darse aviso á la Administracion.

Los exponentes extranjeros recibirán el importe de sus premios al dia siguiente de su distribucion.

##### ART. 32.

Los dueños franceses de animales premiados darán á conocer al Ministerio el sitio en que deben ser colocadas sus reses, ora queden en su poder ora las vendan.

El pago de los premios se verificará, comprobada que sea la exactitud de la declaracion de vida.

##### ART. 33.

El dia 13, desde las nueve de la mañana, empezarán los dueños á llevarse sus reses, y el 15 á las cinco de la tarde deberá estar concluida esta operacion.

Las máquinas, los instrumentos y los productos deberán sacarse de allí antes del sabado 20 de junio á las cinco de la tarde.

##### ART. 34.

El Jurado entenderá en toda contravencion relativa á las disposiciones del presente decreto.

##### ART. 35.

Inmediatamente despues de la proclamacion de los premios, dirigirá el Comisario general al Ministro de Agricultura, Comercio y Obras públicas un acta de las diferentes operaciones del concurso y las relaciones presentadas por cada Jurado.

Paris 10 de mayo de 1856.

E. Rouher.

DECLARACION.—MODELO A.

Yo (1) infrascrito (propietario ó arrendatario) residente en \_\_\_\_\_, declaro querer presentar en el concurso de Paris del próximo venidero:

(Indíquese por separado en el cuadro que sigue cada uno de los animales que se tiene intencion de presentar al concurso.)

ESPECIE (Vacuna, lanar, de cerda ú otra.)	CLASE ó categoría en que debe concurrir el animal.	RAZA.	SEXO.	PELO.	NÚMEROS en las astas ó en los cascos, y otras señas particulares, propias para distinguir el animal.	GENEALOGIA.		EDAD.	NACIDO en casa de (con indicacion, si se sabe, de la fecha del nacimiento.)	CRIADO en casa de	OBSERVACIONES. (Indicar los premios obtenidos ya, la genealogia completa del animal, todos los detalles propios para darlo á conocer, y el tiempo de la posesion.)
						Su padre.	Su madre.				
Vacuna.	2. <sup>a</sup> seccion. 1. <sup>a</sup> categoría.	Cotentina	Macho.	Rubio.	C. D.....	»	»	56 meses	5 de abril de 1854.	El esponente	Primer premio en el concurso regional de Chartres.

Declaro tambien que son sinceros y verdaderos los datos que anteceden, y obligándome á presentar dicho animal (ó dichos animales) en el concurso de Paris el dia \_\_\_\_\_, desde las ocho de la mañana á las dos de la tarde.

DECLARACION.—MODELO B.

NUMERO.	NOMBRE del instrumento.	DESCRIPCION sumaria de los instrumentos.	LARGO y ancho de los instrumentos.	USO del instrumento.	PRECIO de venta.	INVENTADO ó perfeccionado por	EJECUTADO por	PREMIOS YA OBTENIDOS
								y datos para dar á conocer el instrumento.
4	Arado.	Con juego delantero y reja móvil.	2m,50 de largo. 0m,90 de ancho	Arar.....	420 fs.	Mr. Thullier.	Los oficiales del exponente.	Medalla de plata en el concurso regional de Bourges en 1854.
4	Cortaraices.	Con mamubrio y disco, de dos hojas.	1m,50 de largo. 0m,70 de ancho	Dividir las raíces....	90 fs.	Mr. Bateau.	Los oficiales del exponente.	Este instrumento manejado por un hombre y un chico parte por hora 5 hectólitros de remolachas.

MODELO C.

NÚMERO.	NOMBRE del producto.	DESCRIPCION sumaria.	ESTADO del producto.	EXTENSION cultivada.	SUELO en el cual se ha obtenido el producto.	PORMENORES	PRECIOS.
						para dar á conocer los productos.	
1	Trigo Hiekling.	Sin barbas, de grano blanco.	Tallos.	2 hectáreas 50.	Arcilloso.....	El hectólitro pesa 79 kilogramos. Este trigo se vuelca poco.....	»
2	Vellones.....	Mestizos—merinos.	Ensuarda.	.....	Siliceo.....	El rebaño se compone de 250 reses.	2 frs. 50 cent.
3	Vino de Anjou.	Blanco espumoso.	.....	5 hectáreas.	Esquistoso.....	Este vino no hace espuma desde el segundo año en adelante.....	5 frs.

PODER.—MODELO D.

Yo infrascrito (propietario ó arrendatario) en \_\_\_\_\_ doy poder al Sr. \_\_\_\_\_ para por mí y en mi nombre presentar en el próximo concurso universal agrícola de Paris un (designar el animal, instrumento ó producto que sea) \_\_\_\_\_; recibir la medalla y el premio que pueda alcanzar; dar recibo, y vender, si ha lugar, dicho (animal, instrumento ó producto) \_\_\_\_\_; percibir su precio, y someterse á todas las condiciones del concurso.

Sirva por poder (Firma.)

Hágase refrendar por el Alcalde, cuya firma deberá asimismo ir legalizada por el Prefecto y el Subprefecto.  
(Este poder debe darse en papel de sello y ser registrado.)

(1) Escribir el nombre muy claro.

## Variedades.

### EL PAN.

La cuestion de subsistencias aun no ha dejado de estar á la órden del dia en el mundo de los publicistas. Los que se ocupan por su filantropia en investigar cuáles son las causas de la carestia siempre creciente de las sustancias alimenticias, y cuáles sean los medios de combatir esta causa y de atenuar sus efectos, los que están intimamente preocupados del interes económico, estudian las leyes que establecen las relaciones entre la poblacion y las subsistencias, han querido averiguar si esta relacion puede equilibrarse, y cuáles sean las consecuencias de sus fluctuaciones para la riqueza social y el bienestar universal. Estos son los grandes problemas que presenta este estudio; su solucion es la obra de los economistas. De estos grandes problemas han podido desprenderse algunas cuestiones secundarias y mas especiales; las cuales separaremos con el objeto de tratarlas mejor.

Entre estas cuestiones de segundo órden la de la panificacion es de las mas importantes y ofrece un gran interes. Refiérese directamente á la agricultura: es objeto de una industria muy extendida, ocupando muchos brazos y muchos capitales; además suscita cuestiones muy árduas de administracion pública. Se puede, sin embargo, estudiarla con bastante facilidad bajo tres puntos de vista, porque sus operaciones son sencillas y poco numerosas, la eleccion y compra del trigo; la conversion del trigo en harina y la elaboracion de la harina para convertirla en pan.

Consecuencia: La cuestion del pan es importantísima, y no es difícil de resolver mediante un atento y detenido examen.

El pan se hace de trigo, ved aquí según parece un axioma evidente. Sin embargo, siempre que la cosecha del trigo falta en tiempos de escasez, se observa que se renuevan las tentativas mas ó menos laudables, siempre infructuosas, de hacer pan con diferentes sustancias que de trigo. Trátase de hacer pan económico mezclando con la harina de trigo, harina de arroz, de habas, de judías, fécula de patatas, castaña y otras sustancias, granos y tubérculos. Esos ensayos practicados por los ambiciosos de popularidad ó ávidos industriales, no han demostrado mas que una cosa ya sabida hace mucho tiempo; esto es, que el arroz las habas, las judías, las patatas y otras muchas, son sustancias buenas para comer y encierran materias nutritivas para el cuerpo humano. Si bien es cierto que han conseguido otros resultados mas positivos, violentando algun tanto el problema, en la perfeccion de la molienda y la operacion del amasado haciendo construir molinos, hornos, y amasaderas, tambien llamadas económicas.

El pan se hace y debe hacerse con harina de trigo. Hay cuatro especies de trigo; el trigo, propiamente dicho, el centeno, la cebada y la avena, que son los cereales reconocidos por tales; vienen despues el maiz, el arforfon, el arroz y la escanda que han sido algunas veces comprendidos bajo la denominacion de cereales, pero que no son mas que equivalentes ó sustitutos.

El nombre de cereales viene de Ceres, diosa de la agricultura en tiempos del paganismo, cuyas pintorescas ficciones se han olvidado demasiado pronto.

El verdadero trigo, el trigo por excelencia es el *Triticum* de los latinos, el *Pyros* de los griegos, el *henta henca* ó *hantha* de los árabes, el *Wueyssen* de los alemanes, el *What* de los ingleses, llamado *blá* en patuá saboyano. En el estado actual de los conocimientos estadísticos, no se cuenta aun mas que 360 clases de trigo que no son probablemente mas

que las modificaciones sucesivas de las especies primeras causadas por la naturaleza del terreno en los diversos puntos del globo.

El trigo propiamente tal, á que nosotros llamaremos, trigo sencillamente, los otros cereales serán designados por su nombre particular, se divide en tierno y duro. El tierno dá una espiga con barbas ó sin ellas, y sus granos son opacos, flexibles á la masticacion y de color mas ó menos amarillo.

El trigo duro, echa asimismo espigas con barbas ó sin ellas, granos opacos ó transparentes, duros al partirse y de trituracion limpia y vidriosa. Esta clase de trigo se cultiva con preferencia en los países cálidos; sus variedades son menos numerosas que las del trigo tierno, cultivado principalmente en las regiones templadas y climas septentrionales. Los trigos que tenemos en Saboya son trigos tiernos; y tienen espigas pálidas sin barbas, redondas, de caña hueca, grano corto y ovóideo, amarillento; el trigo rubio tiene las espigas largas y aplastadas, con barbas duras y convergentes, grano corto, casi cilíndrico entre amarillo y rojo; tenemos tambien una clase que se acerca mucho á la especie de trigos duros el *grosan* ó *trigo grueso* que se emplea generalmente para hacer muelle; tiene el tallo largo, fuerte, morisco, blanquecino y la espiga gruesa cuadrangular ó poligona, barbas duras y divergentes, de un verde pálido, el grano grueso casi cilíndrico, rojizo, áspero al tacto y vidrioso al partirse.

La cuestion del cultivo mas propio, con respecto al terreno para estas diversas especies y variedades, es estrictamente de la jurisdiccion de la agricultura y su examen nos entretendria demasiado.

Todas las clases y todas las variedades de trigo son estimables en proporcion de su rendimiento en harina y en pan. El rendimiento en pan es el mismo en proporcion del glúten contenido en la harina. Los análisis químicos han dado por resultado que los trigos duros son mas ricos en glúten que los tiernos; que los de países cálidos contienen mucho mas de este vital elemento que los de países fríos ó septentrionales; en fin, los trigos cortados en sazon y secos, son mas beneficiosos que los que se cortan antes de sazon y húmedos. El análisis de los trigos duros de Odessa dá un 44 á 55 por 100 de glúten; los trigos tiernos de 12 á 30; los duros de Sicilia de 46 á 55; los tiernos 44 y 40; los de Francia dan con corta diferencia el 44 por 100 de glúten. Es cierto que estas cantidades no son mas que cálculos aproximados; pues las apreciaciones de una exactitud matemática, son imposibles de hacer á causa de la diversidad de cultivo, de la diferencia del trigo, de las labores que se les den y otra porcion de circunstancias.

En la panificacion, el agua hace un papel muy importante. Las harinas toman agua en proporcion del glúten que contienen. Por ejemplo, 100 grammas de trigo tierno de Odessa necesitan de 51-20 grammas de agua para formar una masa de una regular consistencia. A la misma cantidad de harina los panaderos de Paris la ponen de 40 á 60 de agua. Como el glúten es el elemento esencialmente nutritivo del trigo, importa mucho conocer cuáles son los trigos que contengan mas. Se puede conocer esto directamente por el análisis químico, indirectamente por la cantidad de agua que embebe la harina. Los inteligentes, los panaderos experimentados se sirven de diferentes pruebas. La mas usual consiste en poner en la boca algunos granos de trigos que se trituran y con la saliva se forma una bolita de masa. Al tacto esta bola pone de manifiesto el glúten en mas ó menos cantidad por la consistencia que presenta al estirla y por la viscosidad que la hace pegarse á los dedos. Claro está que estos experimentos que dejamos indicados deben hacerse con buenos

trigos secos, recolectados en sazon y con harina seca, pura y bien molida.

A mas del glúten, la harina del trigo encierra otras sustancias, tales como el almidon en abundancia y materias azucaradas y gomosas, salvado y humedad. Los trigos duros contienen un 65 ó 69 por 100 de almidon, y los tiernos de 68 á 70 por 100. El almidon no es una sustancia alimenticia propiamente dicha; pero sirve en el pan para facilitar la asimilacion de otras sustancias alimenticias.

Despues del trigo, la especie mas estimable sin duda es el centeno: en griego *olyra*, en latin *secale*, en aleman *kornó roken*, en inglés *rye*. En esta clase hay muchas variedades. El que se cultiva en Saboya es la especie *secals cereale*: el tallo es largo, casi doble que el del trigo, verde, hueco; la espiga delgada y larga, aplastada; el grano es rojo, un poco violado, delgado y largo.

El grano del centeno dá con poca diferencia 65-6 por 100 de harina, 24-2 de salvado, y 40-2 de humedad. La harina contiene generalmente de un 60 á 64 por 100 de almidon, 9 de glúten, 11 de goma y 14 de otras sustancias azucaradas fibrosas y otras indeterminadas. El cultivo del centeno reemplaza ventajosamente al trigo en los climas demasiado frios ó húmedos para el cultivo de aquel.

Por último, en las montañas donde el trigo y el centeno no pueden madurar, se siembra cebada y avena. La cebada dá 75-85 por 100 de harina, 18-75 de salvado y 14-30 de agua. Esta harina no contiene mas que un 3 por 100 de glúten, 32 de almidon, 55 de salvado y un 40 por 100 de materias indeterminadas. La avena dá 66 por 100 de harina y 34 de salvado. La harina contiene 59 por 100 de almidon, 43 de materias grises, albumino-glutinosa y 36-70 de materias indeterminadas. Entre los equivalentes ó sustitutos de los cereales los mas importantes, y cuyo cultivo está muy atendido, efecto de su bondad, son el

maiz y el arforfon ó trigo moriscos. Estas son dos plantas utilísimas para la agricultura á causa de la cantidad y calidad de su producto.

Hemos oido asegurar á muchos agrónomos, muy competentes, que en Saboya desde 1846, sin el maiz, hubiéramos sufrido tres carestias, y la miseria hubiera sido continua durante este largo periodo de 10 años, á causa del déficit permanente y considerable en la recoleccion del trigo y otros cereales. Nosotros harémos notar de paso que la caña del maiz actualmente desdeñada y casi sin uso, podria, haciéndola sufrir una preparacion conveniente, producir una especie de *tafat* como no fuera azúcar.

El arforfon ha contribuido tambien poderosamente á hacernos mas llevaderos estos años de carestia. Esta preciosa planta se cria en tres meses y dá una buena cosecha en un terreno que hubiera producido trigo en la misma estacion.

No darémos á nuestros lectores el análisis de las harinas producidas por el maiz y el arforfon por no aglomerar mas guarismos á los que lleva este artículo.

Terminarémos sin embargo indicando aun algunas gramíneas que son y pueden ser empleadas para la fabricacion del pan. Tales como el arroz, planta preciosa, cuyo grano, si no es de tanto sustento como el del trigo, posee mas que éste una porcion de propiedades culinarias muy apreciadas de los gastrónomos.

Hay tambien el mijo, la alcandia ó escanda poco conocidos que, como el arroz, pueden cultivarse en Saboya. Hay tambien las habichuelas ó judías con sus numerosas variedades, manjar esquisito; las habichuelas de Soisson merecen una mencion especial; en fin, el color variado de esta planta, como igualmente el de su flor, la han hecho estimar de todos. Hay además las lentejas, célebres por la historia de Esaú. Y por último, las habas, cuya eflorescencia está en correlacion con los fenómenos observados entre los hombres predispuestos á la enajenacion mental.

## Mercado de Inca.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de este pueblo los artículos de consumo que se expresan, durante la 2.ª quincena de enero del año de 1857.

	Medida y peso mallorquin	libras	sueld.	din.	Medida y peso castellano.	Rs.	Cent.
Trigo .....	cuartera ..	6	6		fanega.....	64	
Cebada.....	idem .....	3	18		idem .....	39	48
Garbanzos.....	idem .....	7	4		arroba.....		
Arroz.....	arroba.....	2	1	8	idem .....		
Aceite.....	cuartan ..	1	8	4	idem .....	58	75
Vino.....	cuartin .....	2	12		idem .....	20	60
Aguardiente.....	idem .....	7	10		idem .....	58	66
Vaca.....	libra .....				libra .....		
Carnero.....	idem .....		8		idem .....	3	96
Tocino.....	idem .....				idem .....		
Trigo candeal.....	cuartera.....	7	4				
Habas.....	idem .....	5	11				
Habichuelas.....	idem .....	8	8				
Guijas.....	idem .....						
Leña.....	quintal .....		3	6			
Carbon.....	idem .....	1	2				
Algarrobas.....	idem .....						
Almendron.....	idem .....						
Queso.....	idem .....						
Lana.....	idem .....						

Inca 34 de enero de 1857.

El alcalde.—Miguel Amer.

# ÍNDICE DE LAS ÓRDENES CONTENIDAS EN EL BOLETIN OFICIAL BALEAR

durante el mes de febrero.

## GOBIERNO DE PROVINCIA de las islas Baleares.

- Administración.**—Circular á los Alcaldes pidiéndoles nota con arreglo á un modelo que se acompaña de los empleados que cobran sus haberes por el presupuesto municipal. . . . . 3779
- Circular á los Alcaldes á fin de que ciertos agentes de negocios no sorprendan la buena fé de los Ayuntamientos y particulares. 3784
- Agricultura.**—Real orden resolviendo que sea gratuito en este año y en el inmediato el servicio que prestan los sementales de los depósitos del Estado, y encargando la vigilancia del reglamento de 6 de mayo de 1848 y circular de 13 de abril de 1849. . . . . 3778
- Real orden pidiendo informes para la reorganización de guardias rurales. . . . . 3784
- Real orden respondiendo á varias consultas hechas al Gobierno con motivo del concurso agrícola de Paris. . . . . 3784
- Caminos.**—Vacante de la plaza de Director de caminos vecinales de Iviza. . . . . 3779
- Comercio.**—Real orden estendiéndose á toda clase de semillas alimenticias y sus harinas, patatas, paja y heno las exenciones y franquicias concedidas por Reales decretos de 13 y 20 de agosto último á los trigos que se importen del extranjero. . . . . 3778
- Nombramiento de sustituto de corredor de comercio á favor de D. Pablo Estades y Alomar. 3779
- Correos.**—Real orden sobre la correspondencia pública de las islas de Fernando Poo y Annobar con la península é islas adyacentes y vice-versa. . . . . 3782
- Elecciones de diputados á Cortes.**—Real decreto mandando proceder el 25 de marzo á elecciones de diputados generales á Cortes. 3777
- Circular sobre el modo de celebrarse el 25 de marzo las elecciones generales de diputados á Cortes. . . . . 3777
- Listas de los electores de diputados á Cortes ultimadas en 15 de mayo de 1854. . . . . 3777
- División de los distritos electorales de la provincia para diputados á Cortes. . . . . 3777
- Titulo 5.º de la ley electoral para diputados á Cortes y modelos de actas para las mismas elecciones. . . . . 3777
- Hacienda.**—Disposiciones para revisar los expedientes de los religiosos exclaustrados. . . . . 3778
- Imprentas.**—Real orden para que se impida la circulación de libros cismáticos y heréticos. . . . . 3779
- Índice de las obras cismáticas y heréticas que segun noticias circulan. . . . . 3779
- Instrucción primaria.**—Real orden dictando medidas para conciliar los intereses de algunos particulares con el fin de que no se dediquen al profesorado público personas que no ofrezcan las condiciones de conveniente aptitud. . . . . 3786
- Instrucción pública.**—Real orden aprobando las alteraciones y mejoras hechas por D. Alejandro Oliván en su *Manual de Agricultura*, y mandando publicar los dictámenes de las comisiones del Real Consejo de agricultura, industria y comercio sobre esta obra y la *Cartilla Agraria* del mismo autor. . . . . 3778
- Dictámenes del Consejo de agricultura, industria y comercio. 3778
- Real orden dando disposiciones

- para llevar á efecto el art. 12 del Real decreto de 14 de enero en el que se organiza nuevamente el cuerpo de administración civil de las provincias. . . . . 3783
- Minas.**—Real orden para proteger la industria minera y evitar abusos cometidos en su nombre. 3778
- Real orden aclarando lo que sobre minas se expidió en 26 de enero último. . . . . 3783
- Aviso de haber S. A. I. el príncipe Napoleon mandado arrojar gran número de flotadores de la corbeta *Reina Hortensia* en su viaje por los mares del Norte. . . . . 3784
- Obras públicas.**—Anuncio á los navegantes de un nuevo faro en el cabo Caballeria. . . . . 3778
- Condiciones de la segunda subasta de las obras de la torre del edificio de un faro de 4.º orden en el cabo Dartuch en Menorca. . . . . 3781
- Real decreto creando una escuela especial de ayudantes de obras públicas. . . . . 3783
- Reglamento de la escuela especial de ayudantes de obras públicas. . . . . 3783
- Personal.**—Nombramiento de Subgobernador de Menorca á favor de D. Pedro Balboa, y aviso de haberse posesionado este de su cargo. . . . . 3779
- Nombramiento de secretario del subgobierno de Menorca á favor de D. Juan Manuel Gallego y Auriol, y aviso de haberse este posesionado del mismo cargo. . . . . 3779
- Presidencia del Consejo de ministros.**—Partes sobre el estado de salud de S. M. la Reina. . . . . 3776
- Quintas.**—Reales órdenes estendiéndose á los practicantes de marina lo determinado para sanidad militar en 15 de abril de 1857. . . . . 3778
- Real orden dictando reglas para la instrucción de expedientes de quintas. . . . . 3778
- Ramos especiales.**—Real orden dictando medios para que la Real academia de la historia pueda reconocer sin menoscabo de los mismos á los documentos originales que quiera publicar. 3781
- Sanidad.**—Real orden permitiendo bajo condiciones determinadas celebrar las exequias de cuerpo presente. . . . . 3786
- Vigilancia.**—Real orden declarando exentos de tomar cédulas de vecindad á los individuos de marina incluso los matriculados de mar. . . . . 3778
- Circular á los Alcaldes sobre cédulas de vecindad. . . . . 3778
- Real orden declarando baja definitiva en el ejército, al capitán del regimiento infantería de Murcia núm. 37 D. Gregorio Izquierdo. . . . . 3780
- Real orden declarando baja definitiva en el ejército al teniente del batallón provincial de la Palma D. Marcelino Gimenez y Guiralt. . . . . 3782
- ADMINISTRACION PRINCIPAL de Hacienda pública de las Baleares.**
- Real orden reduciendo el impuesto que se satisface por cada piel de ganado vacuno ó caballo. . . . . 3775
- Circular á los Alcaldes recordando el cumplimiento de la de 30 de diciembre próximo pasado sobre el encabezamiento forzoso de la contribución de consumos. 3775
- Recuerdo á los Ayuntamientos sobre el inmediato ingreso en arcas del Tesoro de los débitos pendientes por el 20 por 100 de propios de 1856. . . . . 3778
- Recuerdo á los Alcaldes del deber en que se hallan de satisfa-

- cer el importe del recargo respectivo al primer trimestre por el impuesto de consumos. . . . . 3780
- Cuenta especificada de las cantidades que por fondo supletorio de los pueblos de esta provincia quedaron en la tesorería de la misma en fin del mes anterior, de las recaudadas durante el de esta cuenta, de los abonados para los objetos de que dicho fondo se halla destinado y del importe que resulta líquido para el siguiente. . . . . 3781
- Anuncio de la expedición del nuevo papel sellado en el estanco principal para el pago de los derechos de matrícula en las escuelas y universidades. . . . . 3784
- Recuerdo á los Ayuntamientos para que propongan en terna los sujetos que consideren aptos para las plazas de vocales y suplentes de las juntas periciales de sus respectivos distritos. . . . . 3783
- DIRECCION SUBINSPECCION de ingenieros.**
- Anuncio de una vacante de maestro mayor de fortificación de 2.ª clase de la plaza de Melilla. . . . . 3778
- UNIVERSIDAD LITERARIA de Barcelona.**
- Anuncio de la vacante de la cátedra de anatomía descriptiva de la facultad de medicina de dicha universidad. . . . . 3780
- Anuncio del concurso para proveer la cátedra de fitografía y geografía botánica, creada en la facultad de filosofía de la universidad central. . . . . 3780
- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Montuiri.**
- Anuncio de la vacante de secretario 3775
- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Andraitx.**
- Anuncio del repartimiento de la derrama general del 2.º semestre de 1856. . . . . 3776
- Anuncio de la vacante de oficial sache. . . . . 3781
- AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Campanet.**
- Anuncio de la contrata hecha con el agrimensor D. Antonio Bisquerra. . . . . 3779
- AUDIENCIA TERRITORIAL**
- Real orden dictando medidas para que las hojas de estadística civil y criminal que se dirijan al ministerio de Gracia y Justicia tengan la debida exactitud. . . . . 3778
- Modelo de estadística civil y criminal. . . . . 3778
- Vacante de una plaza de alguacil. 3780
- Real orden para que los Alcaldes y tenientes de Alcalde nombrados jueces de paz ó suplentes desempeñen á la vez ambos cargos hasta la definitiva constitución de los nuevos Ayuntamientos, y declarando compatibles los cargos de suplentes de jueces de paz y de regidores y síndicos. . . . . 3783
- Real orden encargando la exacta observancia de los artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la caja general de depósitos de 29 de setiembre de 1852. . . . . 3786
- Artículos 2.º, 3.º y 4.º del Real decreto orgánico de la caja general de depósitos, de 29 de setiembre de 1852. . . . . 3786
- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Mahon.**
- Emplazamiento á Clara Ferrer y Pomar. . . . . 3775

- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de la ciudad de Palma.**
- Emplazamiento á Martin Muntaner 3779
- Otro emplazamiento á Martin Muntaner . . . . . 3784
- JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del partido de Inca.**
- Emplazamiento á los que se crean herederos del presbítero D. Juan Francisco Fornés. . . . . 3779
- Anuncio de la subasta de dos fincas de Gabriel Serra. . . . . 3784
- TRIBUNAL DE COMERCIO.**
- Anuncio de la subasta de la polacra Maria (a) el Cometa. . . . . 3776
- Segundo anuncio de dicha subasta. 3781
- COMANDANCIA MILITAR DE MARINA del tercio y provincia de Mallorca.**
- Orden para que los buques costaneros, los de pesca y los menores que se ocupan en el tráfico interior de puerto Ieven en el velamen y muro la enumeración que les está prevenida. . . . . 3776
- Emplazamiento á todos los que tengan derecho sobre el pailebot llamado Jacinto. . . . . 3778
- COMISION DE LIQUIDACION DE ATRASOS DEL PERSONAL Y MATERIAL de la provincia de las Baleares.**
- Relacion de los individuos cuya liquidación general de haberes ha pasado á esta comision la contaduría de Hacienda pública. . . . . 3779
- ADMINISTRACION ECONOMICA de la diócesis de Mallorca.**
- Disposiciones de la ordenación general del ministerio de gracia y justicia. . . . . 3779
- ADMINISTRACION ECONOMICA de la diócesis de Menorca.**
- Disposiciones comunicadas á ella por la ordenación general de pagos del ministerio de Gracia y Justicia. . . . . 3784
- ARCHIVO DE PROTOCOLOS del notariado del Mallorca.**
- Relacion de salarios cobrados en este establecimiento durante el año 1856. . . . . 3779
- ADMINISTRACION PRINCIPAL de correos de Mallorca.**
- Cartas detenidas por falta de sellos. 3780
- MERCADOS.**
- De Palma.—Primera quincena de enero del presente año. . . . . 3775
- De Mahon.—Primera quincena de diciembre último. . . . . 3775
- De Manacor.—Primera quincena de diciembre último. . . . . 3776
- De Mahon.—Segunda quincena de diciembre último. . . . . 3776
- De Inca.—Segunda quincena de diciembre último. . . . . 3779
- De Mahon.—Primera quincena de enero. . . . . 3779
- De Inca.—Primera quincena de enero. . . . . 3780
- De Ciudadela.—Segunda quincena de diciembre último. . . . . 3780
- De Inca.—Segunda quincena de enero. . . . . 3786
- PALMA.**
- IMPRESA MALLORQUINA.**
- á cargo de
- JAIME LUIS RAMONELL,
- Pórtico de Santo Domingo núm. 58.

INDICE DE LAS OBRAS COTEJADAS EN EL BOLETIN OFICIAL BARRA

REPUBLICA ARGENTINA... MINISTERIO DE ECONOMIA... ADMINISTRACION ECONOMICA... ADMINISTRACION FINANCIERA... ADMINISTRACION TRIBUTARIA... ADMINISTRACION DE BARRIOS...

ADMINISTRACION ECONOMICA... ADMINISTRACION FINANCIERA... ADMINISTRACION TRIBUTARIA... ADMINISTRACION DE BARRIOS... MINISTERIO DE ECONOMIA...

ADMINISTRACION ECONOMICA... ADMINISTRACION FINANCIERA... ADMINISTRACION TRIBUTARIA... ADMINISTRACION DE BARRIOS... MINISTERIO DE ECONOMIA...

ADMINISTRACION ECONOMICA... ADMINISTRACION FINANCIERA... ADMINISTRACION TRIBUTARIA... ADMINISTRACION DE BARRIOS... MINISTERIO DE ECONOMIA...